

Resolución Gerencial N° 16-2026-MDP/GM

Pichari, 05 de febrero del 2026

VISTOS:

El Informe N° 032-2026-MDP-SGFPEI-TSE/SG, de fecha 29 de enero del 2026, emitido por Subgerente de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión; Informe N° 0070-2026-MDP/OGA/OA-TRV, de fecha 03 de febrero del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y la Opinión Legal N° 059-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 04 de febrero de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás documentos adjuntos en doscientos setenta y ocho (278) folios, sobre la Cancelación del Procedimiento de Selección Concurso Público Abreviado N° 023-2025-MDO/OC-2, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de Pre inversión de Ficha Técnica según INVIERTE.PE; **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. N° 38755 DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.1 y 57.2 del artículo 57° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que **“La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución se notifica a través de la Pladicop”**. 57.2. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas. (el resaltado es agregado);

Que, en esa misma línea de ideas el numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que **“La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57° de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”**. Asimismo, el numeral 85.2 del precitado artículo señala que **“La resolución es notificada a los participantes o postores a través de su publicación en la Pladicop. 85.3. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por la aplicación del presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”** (el resaltado es agregado);

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3

Que, mediante el Informe N.º 32-2026-MDP-SGFEP-TSE/SG, de fecha 29 de enero de 2026, el Subgerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos (SGFEPI), eleva al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicitando cancelación del procedimiento de selección del Concurso Público Abreviado N.º 23-2025-MDP/C-2, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de Ficha Técnica según INVIERTE.PE; **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. N.º 38755 DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, advirtiendo en su análisis que, con la nueva priorización de inversiones de la entidad y el consenso con la población del Centro Poblado de Natividad, se ha determinado que la ejecución del proyecto se canalice mediante el mecanismo de Obras por Impuesto (OXI). Este cambio de modalidad implica la desaparición de la necesidad de contratar a través de procedimiento administrativo actual (CPA), toda vez que el financiamiento y la ejecución serán canalizadas mediante un mecanismo normativo distinto. Por lo que, dicha Subgerencia recomienda la cancelación del referido procedimiento de selección, a fin de evitar contingencias administrativas y permitir la continuidad del proyecto conforme a la de ejecución aprobada;

Que, mediante el Informe N.º 0070-2026-MDP/OGA/OA-TRV, de fecha 03 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, eleva a la Oficina General de Administración el expediente técnico, solicitando cancelación del procedimiento de selección del Concurso Público Abreviado N.º 023-2025-MDP/C-Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de Pre inversión de Ficha Técnica según INVIERTE.PE **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCATIVOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. N.º 38755 DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, concluyendo que, la Oficina de Abastecimiento considera Procedente la solicitud de cancelación del procedimiento de selección, previa emisión de acto resolutivo por la Gerencia Municipal;

Que, mediante la **Opinión Legal N.º 023-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 04 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón, **OPINA** que es **PROCEDENTE** la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.º 23 -2025-MDP/C-2, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre inversión de Ficha Técnica según INVIERTE.PE; **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. N.º 38755 DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**;

Que, en síntesis, es **VIABLE** la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.º -23-2025-MDP/C-2, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre inversión de Ficha Técnica según INVIERTE.PE; **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. N.º 38755 DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, solicitado por Subgerente de Formulación y evaluación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Distrital de Pichari, lo cual se encuentra debidamente sustentada conforme la nueva priorización de inversiones de la municipalidad y el consenso alcanzado con la población del Centro Poblado de Natividad, la misma que será ejecutado bajo la modalidad de Obras por Impuesto (OXI), ello implica la desaparición de la necesidad de contratar a través del procedimiento administrativo actual (PAC), por cuanto el financiamiento y la ejecución serán canalizados mediante mecanismos normativo distinto, al haberse configurado la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N.º 32069 -General de Contrataciones Públicas en concordancia con el numeral 85.1 del artículo 85º del Reglamento respectivo;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972 y sus modificatorias, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la cancelación del procedimiento de selección denominado **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N.° 23-2025-MDP/C-2**, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre inversión de Ficha Técnica según **INVIERTE.PE**; "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. N° 38755 DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**, solicitado por Subgerente de Formulación y evaluación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Distrital de Pichari, lo cual se encuentra debidamente sustentada conforme la nueva priorización de inversiones de la municipalidad y el consenso alcanzado con la población del Centro Poblado de Natividad, la misma que será ejecutado bajo la modalidad de Obras por Impuesto (OXI), por la desaparición de la necesidad de contratar a través del procedimiento administrativo actual (PAC), por cuanto el financiamiento y la ejecución del referido proyecto serán canalizados mediante mecanismo normativo distinto, al haberse configurado la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 32069 -General de Contrataciones Públicas en concordancia con el numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento respectivo;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), el registro de la presente resolución en la plataforma del **PLADICOP**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento de Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía
GFSLP
O.G.A.
Abastecimiento
Pág. Web
Archivo
CRR/jsyr